

RES. 2052/19

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS
EN SESION DE FECHA 21 DE AGOSTO DE 2019
(E. E. N° 2019-17-1-0002940, Ent. N° 2702/19)**

VISTO: las nuevas actuaciones remitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas – Unidad Centralizada de Adquisiciones – relacionadas con el llamado N° 4/2017, cuyo objeto es el “Suministro de Medicamentos” grupo II;

RESULTANDO: 1) que este Tribunal en Sesión de fecha 23 de enero de 2019, acordó observar el gasto respecto del grupo II, en virtud de que: **1)** el Pliego de Condiciones que rigió el llamado había establecido en su artículo 7 referente a las “Garantías” que: “La garantía de mantenimiento de oferta será constituida por un equivalente al 1% del valor total de la oferta, impuestos incluidos”; **2)** dicha disposición vulneraba la previsión establecida en el artículo 64 del T.O.C.A.F., en cuanto establece que: “Los oferentes podrán garantizar el mantenimiento de su oferta mediante depósito en efectivo o en valores públicos, fianza o aval bancario, o póliza de seguro de fianza, por un valor fijo en moneda nacional o extranjera que la Administración deberá determinar expresamente en el pliego particular”;

2) que el Organismo reiteró el gasto de referencia siendo mantenida la observación por este Tribunal, en Sesión de fecha 20 de febrero de 2019, conforme surge del Resultando 4) de la Resolución N° 757/19 de este Tribunal de fecha 20 de marzo de 2019;

3) que en esta oportunidad, se adjunta Resolución N°73/019 de fecha 10 de julio de 2019, dictada por la Unidad Centralizada de

Adquisiciones, mediante la cual, frente a la renuncia formulada por la firma Norepley S.A., se deja sin efecto la adjudicación del ítem N° 621 “Aciclovir 5% Tópico Cutáneo”;

3.1) se deja constancia que dicha resolución representa una disminución en la adjudicación de \$ 551.463, impuestos incluidos y a valores históricos, en virtud de que no es posible re adjudicar dicho ítem, por tratarse de única oferta. El importe total máximo adjudicado en el referido Llamado alcanza a la suma de \$ 558:037.168;

3.2) por el numeral 2º, in fine, se establece que en el Anexo III se indican las modificaciones a las demandas por Organismo;

CONSIDERANDO: 1) que la modificación se enmarca en lo establecido en el artículo 163 de la Ley N° 18.172 de 31 de agosto de 2007 y en el Decreto N° 147/009 de fecha 23/3/2009;

2) que el Anexo III de la Resolución remitida no se encuentra adjunto;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto; y a lo establecido en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Cometer a los Contadores Auditores y Delegados que corresponda, el control de la desafectación del monto total de \$ 551.463 (pesos uruguayos quinientos cincuenta y un mil cuatrocientos sesenta y tres) impuestos incluidos y a valores históricos, correspondiente al ítem 621 “Aciclovir 5% Tópico Cutáneo”, adjudicado a la firma Norepley S.A.;
- 2)** Comunicar a los Contadores Auditores y Delegados en la Administración de los Servicios de Salud del Estado, Banco de Previsión Social, Banco de Seguros del Estado, Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay, Ministerio de Defensa Nacional, Ministerio del Interior y Universidad de la República;
- 3)** Oficiar.

dc